

Requisitos para interponer ante el IDAIPQROO, el Recurso de Revisión de los Derechos ARCO y Portabilidad.

El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante la Unidad de Transparencia del Responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un **plazo** que no podrá exceder de **quince días** contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta. Lo anterior de conformidad al artículo 115 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**.

Siendo los **requisitos**, que deberá señalar y contener el Recurso de Revisión, los establecidos en el citado ordenamiento en su artículo 117:

- I. El Responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al Recurso de Revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo de conformidad al Artículo 107, el titular o su representante, podrán acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Identificación Oficial;
- II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o
- III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Con base al Artículo 108, cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

- I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto.
- II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

Para mayores informes o asesoría en la materia, comuníquese a la Coordinación Jurídica y de Datos Personales del IDAIPQROO, a los teléfonos 83-2-35-61, 12-9-17-68 y 12-9-19-01 extensión 223.